Incidente de ejecución 1/2022 (Resolución 55/2022) Recurso 510/2021
Resolución 280/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de mayo de 2022.

VISTO el incidente de ejecución promovido por la **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL ALJARAFE** respecto a la Resolución de este Tribunal 55/2022, de 28 de enero, por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada Asociación y la entidad **FORGESER SERVICIOS DEL SUR, S.L.** contra la resolución del órgano de contratación, de 15 de octubre de 2021, por la que se adjudica el contrato denominado "Actividades acuáticas temporada de invierno curso 2021-2022" (Expte. P4101700E-2021/000047-PEA), convocado por el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 28 de enero de 2022, este Tribunal dictó la Resolución 55/2022 correspondiente al recurso 510/2021. En la citada Resolución se acordó estimar parcialmente el recurso especial interpuesto contra la mencionada resolución de adjudicación, 15 de octubre de 2021, y en consecuencia, anularla debiendo procederse en los términos indicados en el fundamento de derecho sexto de la resolución.

En el citado fundamento sexto se disponía lo siguiente:

> *«Procede, pues, estimar el recurso por insuficiente motivación de la valoración de la oferta de la adjudicataria respecto de los criterios sujetos a juicio de valor. En este supuesto, como el defecto de motivación afecta al informe técnico, procede la anulación de la adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento de su emisión para que se proceda a justificar adecuadamente la asignación de puntuaciones respecto de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de las propuestas de la oferta que resultó finalmente adjudicataria así como de la UTE recurrente.*
>
> *Todo ello, sin perjuicio de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción».*

Dicha resolución fue notificada al órgano de contratación el 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Según se encuentra publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 15 de febrero de 2022, tuvo lugar acto de toma de conocimiento por parte de la mesa de contratación de la Resolución 55/2022 de este Tribunal y se acuerda solicitar: *«un informe justificando adecuadamente la asignación de puntuaciones respecto de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de las propuestas de la*

oferta que resultó finalmente adjudicataria así como de la UTE recurrente, todo ello sin perjuicio de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción».

Posteriormente, el 17 de marzo de 2022, se publica anuncio en el perfil de contratante, relativo a la sesión de la mesa de contratación de 2 de marzo de 2022, en la que se procede a la lectura del nuevo informe técnico de valoración de las mencionadas ofertas, y se propone nuevamente la adjudicación del contrato. El mencionado informe técnico de fecha 24 de febrero de 2022, es publicado en el perfil de contratante, posteriormente, el 28 de abril de 2022.

TERCERO. El 19 de abril de 2022, tuvo entrada en el Registro del Tribunal incidente de ejecución, promovido por la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL ALJARAFE respecto a la Resolución 55/2022, solicitando que se recabe del órgano de contratación información respecto al efectivo cumplimiento de la mencionada resolución, y que se le inste, asimismo, para que informe a la UTE recurrente como parte interesada y con legítimo interés, sobre la adjudicación anulada por falta de motivación y justificación.

Asimismo, solicita que hasta tanto se les informe del efectivo cumplimiento de la resolución del Tribunal se dicte por parte de este Órgano la suspensión del contrato toda vez que les consta que el servicio lo ha seguido prestando sin interrupción la empresa cuya adjudicación resultó anulada.

CUARTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 26 de abril de 2022, se dio traslado del escrito promoviendo el incidente de ejecución al órgano de contratación y a la entidad CAMPUSPORT, S.L., a fin de que en un plazo de diez días hábiles pudieran presentar las alegaciones que estimasen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante el Reglamento). Posteriormente se han recibido en este Tribunal, el 10 de mayo de 2022, las alegaciones presentadas por el órgano de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver el incidente de ejecución promovido en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 36.3 del Reglamento que dispone que *«Los incidentes que planteen los interesados en relación con la ejecución de la resolución, se resolverán por el Tribunal previa audiencia de los interesados.».*

SEGUNDO. Legitimación.

Respecto a la legitimación para formular el incidente de ejecución, el Reglamento antes citado señala que podrán plantearlo los interesados. Así, la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL ALJARAFE ostenta tal condición, al haberlo sido en el procedimiento que dio origen a la Resolución 55/2022 de este Tribunal, cuya ejecución constituye el objeto del incidente promovido.

TERCERO. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento para la resolución de los incidentes de ejecución, los párrafos segundo y tercero del artículo 36.3 del Reglamento prevén que *«A tal fin, recibido el escrito planteando el incidente, el Tribunal dará traslado del mismo, con la documentación que lo acompañe, a los interesados a fin de que, durante el plazo de diez*

días hábiles, puedan alegar cuanto estimen oportuno. Evacuado el trámite anterior o, en su caso, transcurrido el plazo para ello, el Tribunal resolverá el incidente en el plazo de cinco día hábiles.».

En el supuesto analizado, se ha seguido el procedimiento descrito como consta en los antecedentes de la presente resolución.

CUARTO. Alegaciones de las partes. Fondo de la cuestión.

1. Alegaciones de la asociación que promueve el incidente de ejecución.

La ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL ALJARAFE alega que, el 28 de enero de 2022, se dicta por este Tribunal la Resolución 55/2022 que estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada asociación y por la entidad FORGESER SERVICIOS DEL SUR, S.L. (en adelante la UTE recurrente) y en la que se concluye la insuficiente motivación de la valoración de la oferta de la adjudicataria respecto de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, acordando la anulación de la adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento anterior a su dictado para que se proceda a justificar adecuadamente la asignación de puntuaciones respecto de la oferta que resultó finalmente adjudicataria así como de la UTE recurrente.

En este sentido, manifiesta que desde la notificación de la Resolución 55/2022 y habiendo transcurrido más de dos meses, no han recibido comunicación ni información alguna del órgano de contratación sobre el cumplimiento de la misma. Sobre lo anterior, solicita a este Tribunal que se recabe del órgano de contratación información respecto al efectivo cumplimiento de la mencionada resolución. Asimismo, solicita que se suspenda el procedimiento de licitación.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Manifiesta que ha cumplido de forma escrupulosa el contenido de la Resolución 55/2022. En este sentido, indica que en la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 15 de febrero de 2022, se dio lectura a la referida resolución, acordando solicitar al técnico de la Delegación de Deportes del órgano de contratación informe justificativo de la asignación de puntuaciones respecto de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor de las propuestas de las ofertas tanto de la que resultó finalmente adjudicataria como de la UTE recurrente. Afirma, que el acta de la sesión fue publicada en el perfil de contratante.

Asimismo, argumenta que el 24 de febrero de 2022, el técnico de la mencionada Delegación de Deportes emite nuevo informe justificativo de la asignación de puntuaciones de los proyectos (criterios de adjudicación cuya valoración está sujeta a juicios de valor) respecto de las ofertas de la entidad finalmente adjudicataria así como de la UTE recurrente, que se encuentran publicados en el perfil de contratante.

Sobre lo anterior manifiesta que el 2 de marzo de 2022, tuvo lugar sesión de la mesa de contratación en la que se valida el informe técnico anteriormente mencionado y se acuerda considerar que se han justificado adecuadamente las puntuaciones de las proposiciones respecto de los criterios de adjudicación cuya valoración se encuentra sujeta a juicios de valor. Seguidamente, afirma, y de acuerdo con lo expuesto en la mencionada Resolución 55/2022, se procede a conservar los actos y trámites cuyo contenido se mantiene igual una vez corregida la infracción. Manifiesta, que el acta de dicha sesión también ha sido objeto de publicación en el perfil de contratante.

Afirma, que realizó dos intentos de comunicación con este Tribunal mediante correo electrónico para realizar una consulta en los siguientes términos: *«solicitando aclaraciones al contenido de la Resolución 55/2022, si una vez emitido el correspondiente informe de las puntuaciones asignadas a los criterios de valoración sujetos a juicios de valor y conservando los actos y trámites que hubieran permanecido igual de no haberse cometido la infracción, era necesario dictar una nueva Resolución del órgano de contratación adjudicando el contrato y los documentos que debían remitirse al TARCJA y a través de qué medio. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido respuesta a dicha consulta».* Sin obtener, según indica, respuesta a la misma.

Finalmente alega, que con fecha 3 de mayo de 2022, ha dictado Resolución 1014/2022 por la que acuerda adjudicar el contrato, y que ha procedido a notificar a todas las partes, tanto a la adjudicataria como a la UTE recurrente y al resto de licitadoras.

3. Consideraciones de este Tribunal.

Como se ha expuesto, la entidad recurrente manifiesta que el órgano de contratación no ha puesto en su conocimiento actuación alguna en ejecución de la tantas veces citada Resolución 55/2022, sin embargo, como indica el órgano de contratación, y como este Tribunal ha podido comprobar se han realizado diversas actuaciones en cumplimiento de la misma de las que se ha dado conocimiento a las partes a través de su publicación en el perfil de contratante.

Dichas actuaciones culminan con la adopción de la Resolución 1014/2022 por la que el órgano de contratación acuerda adjudicar nuevamente el contrato, que también se ha publicado en el mencionado perfil y que según indica el órgano de contratación ha sido notificada a las partes -aunque no se ha remitido a este Tribunal constancia documental de las mencionadas notificaciones-. En este sentido, se ha tener en cuenta que la nueva adjudicación, de 3 de mayo de 2022, es posterior al incidente de ejecución promovido, cuya solicitud tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 19 de abril de 2022. Esta actuación por parte del órgano de contratación implica, lógicamente, la pérdida del objeto del incidente de ejecución, en tanto que -sin prejuzgar la validez de las propias actuaciones- ya se ha producido la ejecución de nuestra resolución, por lo que el mismo debe ser inadmitido.

Sí procede realizar con relación a la alegación del órgano de contratación sobre el traslado mediante correo electrónico de un texto solicitando aclaraciones de la Resolución 55/2022 a este Tribunal las siguientes consideraciones; (i) que la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre el contenido de una resolución se prevé para el supuesto de que la misma contenga algún concepto oscuro o algún error material -no siendo este el caso-, (ii) que el procedimiento se encuentra regulado en el artículo 32 del Reglamento, no siendo posible su iniciación mediante un correo electrónico ni mediante un texto que no esté formalizado por el órgano competente para solicitar su inicio, y (iii) con relación a las dudas suscitadas sobre la ejecución de la resolución, que este Tribunal no tiene competencias consultivas, por lo que estas cuestiones deberían, en su caso, ser sometidas a los servicios jurídicos del órgano de contratación y no ser trasladas a este Órgano.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el incidente de ejecución promovido por la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL ALJARAFE respecto a la Resolución de este Tribunal 55/2022, de 28 de enero, por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada asociación y la entidad

FORGESER SERVICIOS DEL SUR, S.L. contra la resolución del órgano de contratación, de 15 de octubre de 2021, por la que se adjudica el contrato denominado “Actividades acuáticas temporada de invierno curso 2021-2022” (Expte. P4101700E-2021/000047-PEA), convocado por el Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), por no haber lugar al mismo en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.